25.3

✠

DON TEODORO DE CROIX, CAVALLERO DE CROIX, DEL ORDEN TEUTONICO, TENIENTE General de los Reales Exercitos, Primer Teniente de la Compañia Flamenca de Reales Guardas de Corps, Virrey, Governador, y Capitan General de los Reynos del Perú, y Chile, y Presidente de la Real Audiencia de esta Capital, &c.

PUBLICADAS YA EN EL VIRreynato de Buenos-Ayres las Intendencias, con que desvelado el REY nuestro Señor (que Dios guarde) en la prosperidad, y alivio de sus Vasallos, ha querido mejorar la constitucion de su Govierno; y siendo este establecimiento uno de los principales encargos, que su Real piedad me confió quando se dignò promoverme á el de esta Capital, y sus bastas *Provincias*, tengo la satisfaccion de que aquellas beneficas disposiciones vayan yá á cumplirse, paraque el principio de mi *Mando* señale la epoca de las felicidades, que ellas han de producir, y de los beneficios que Nuestro Amavilísimo *SOBERANO* derrama sobre los Havitantes de todas clases de este Imperio, y como los obgetos de esta *Soberana*, y benefica resolucion son la mas recta, pronta, y facil Administracion de Justicia, el mejor arreglo del Real Erario, la conservacion de los Indios, el auxilio de la Minería, la libertad del Comercio, y el fomento de la Agricultura, è industria, y todos ellos con los demás que para la Policìa, seguridad, mayor lustre, y aumento de los *Pueblos* abraza la Instruccion, estén yá bien sabidos por la publicidad con que aquella ha corrido, y feliz explicacion con que se detallaron à el anunciarla en la otra Capital, bastarà ahora insinuarlos, paraque en esta, y demás comprehension del Virreynato de mi mando, en que tambien se incluye el *Reyno* de Chile, lleguen á noticia de todos el gusto, y particular complacencia con que de acuerdo con el *Señor* Visitador general de ambos, y conformandome con lo que en el asunto me ha expuesto; he resuelto se verifiquen las *Reales* intenciones: y que guardandose para el *Reyno* de Chile las particulares providencias que allí se comunicarán, cesen luego que los nuebos Intendentes se posesionen, los Corregidores del Distrito del Perú, que por ahora en lo tocante á mi mando, quedará dividido en siete Intendencias, que se verificaràn en *LIMA, TARMA, TRUXILLO, GUAMANGA, GUANCAVELICA, CUZCO, Y AREQUIPA*, y se reconocerá á sus Gefes por *Governadores-Intendentes*, en los terminos, y con todo el lleno de facultades que la citada Instruccion les concede, con *Subordinacion* á la *Junta Superior*, que segun ella hade crearse, á más de la que respectivamente, y segun los casos se les señala para con este *Superior Govierno*, *Real Audiencia*, y Superintendencia de *Real* Hacienda, unida á la Intendencia de *Lima*. *POR TANTO*, y paraque todo lo arriva dicho se execute sin la menor dilacion, y cumpla con la mas escrupulosa Observancia; MANDO se publique este Vando en esta Capital, y en las de cada una de las nuebas Intendencias, y demás *Pueblos* de Españoles, y Indios de sus respectibos *Partidos*, y que reconociendo todos por sus inmediatos Gefes á los Governadores-Intendentes, y sus Tenientes, Asesores, y *Subdelegados* que nombren, los obedezcan, y resperen como corresponde: y evaquada esta diligencia se practicará la misma con la Real Audiencia, y Ilustrìsimos *Prelados*, pasando á todos para su govierno, y cumplimiento en la parte que les toca un Exemplar de este Vando. Dado en *Lima* á siete de Julio de mil setecientos ochenta y quatro. = *EL CAVALLERO DE CROIX.* = Juan Maria de Galvez.

Es Copia de su Original, que se halla en esta Secretarìa de Camara, y Virreynato de mi cargo, de que Certifico: Lima ocho de Julio de mil setecientos ochenta y quatro.

Juan Maria de Galvez

.5743
bBB
P4716
1784
1

DON TEODORO DE CROIX, CAVALLERO DE CROIX, DEL ORDEN TEUTONICO, TENIENTE General de los Reales Exercitos, Primer Teniente de la Compañia Flamenca de Reales Guardias de Corps, Virrey, Governador, y Capitan General de los Reynos del Perú, y Chile, y Presidente de la Real Audiencia de esta Capital, &c.

PUBLICADAS YA EN EL VIRreynato de Buenos-Ayres las Intendencias, con que desvelado el REY nuestro Señor (que Dios guarde) en la prosperidad, y alivio de sus Vasallos, ha querido mejorar la constitucion de su Govierno; y siendo este establecimiento uno de los principales encargos, que su Real piedad me confió quando se dignó promoverme a el de esta Capital, y sus bastas Provincias, tengo la satisfaccion de que aquellas benéficas disposiciones vayan yá a cumplirse, paraque el principio de mi Mando sirva la cauza de las felicidades, que ellas han de producir, y de los beneficios que Nuestro Monarca [illegible] los habitantes de todas clases de este Imperio, y como los obgetos de esta Soberana, y benéfica resolucion son la mas recta, pronta, y facil Administracion de Justicia, el mejor arreglo del Real Erario, la conservacion de los Indios, el auxilio de la Minería, la libertad del Comercio, y el fomento de la Agricultura, é industria, y todos ellos con los demás que para la Policía, seguridad, mayor lustre, y aumento de los Pueblos abraza la Instruccion, estén yá bien sabidos por la publicidad con que aquella ha corrido, y feliz explicacion con que se detallaron á el anunciarla en la otra Capital, bastará ahora insinuarlos, paraque en esta, y demás comprehension del Virreynato de mi mando, en que tambien se incluye el Reyno de Chile, lleguen á noticia de todos el gusto, y particular complacencia con que de acuerdo con el Señor Visitador general de ambos, y conformandome con lo que en el asunto me ha expuesto, he resuelto se verifiquen las Reales intenciones, y que guardandose para el Reyno de Chile las particulares providencias que allí se comunicarán, cesen luego que los nuebos Intendentes se posesionen, los Corregidores del Distrito del Perú, que por ahora en lo tocante á mi mando, quedará dividido en siete Intendencias, que se verificarán en LIMA, TARMA, TRUXILLO, CUSCO, GUANCAVELICA, CUZCO, TARAPACA, y se reconocerá á sus Gefes por Governadores Intendentes [illegible] terminos, y con todo el lleno de [illegible] que á esta la Instruccion [illegible] á la Junta Superior, que segun ella hade cesarse, á mas de la que respectivamente, y segun los casos de [illegible] para con este Superior Govierno, Real Audiencia, y Superintendencia de Real Hacienda, unida á [illegible] de Lima, POR TANTO; y para que todo lo [illegible] sin la menor dilacion, y [illegible] con la mas escrupulosa Observancia, MANDO se publique este Vando en esta Capital, y en las de cada una de las nuebas Intendencias, y demás Pueblos de Españoles, y Indios de sus respectibos Partidos, y que reconociendo todos por sus inmediatos Gefes á los Governadores-Intendentes, y sus Tenientes, Asesores, y Subdelegados que nombren, los obedezcan, y respeten como corresponde: y evaquada esta diligencia se practicará la misma con la Real Audiencia, y Ilustrisimos Prelados, pasando á todos para su govierno, y cumplimiento en la parte que les toca un Exemplar de este Vando. Dado en Lima á siete de Julio de mil setecientos ochenta y quatro. = EL CAVALLERO DE CROIX. = Juan Maria de Galvez.

Es Copia de su Original, que se halla en esta Secretaría de Camara, y Virreynato de mi cargo, de que Certifico. Lima ocho de Julio de mil setecientos ochenta y quatro.

Juan Maria de Galvez